

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes. 1'50 ptas.
 Por un número suelto 0'25 "
 Anuncios para suscriptores, línea. 0'10 "
 Idem para los que no lo son 0'25 "

Núm. 3034.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

SECCION OFICIAL.

Núm. 118

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 12 Julio.

Núm. 117

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

Seccion 2.ª—Orden público.—Circular.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor de la Caja de Recluta de esta Capital Pablo Agulló Gironella y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas.

Palma 17 de Julio 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

Media filiacion de Pablo Agulló Gironella.—Edad 19 años, 3 meses y 29 días, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular y color sano.

Señas particulares.—Fue quinto con el número 123 en el 2.º reemplazo de 1885 por el cupo de Palma (Baleares.)

Seccion de Fomento.—Puertos.—Este Gobierno con el deseo de facilitar al público el uso altamente higiénico de los baños de mar en barracas estacionales próximas á la costa dentro la bahía y este puerto, y con el propósito, á la vez, de evitar á los particulares los inconvenientes á que frecuentemente dá lugar la creencia de que para levantarlos en ciertos sitios no se necesita el permiso de mi autoridad, he dispuesto advertir al vecindario de esta Capital y su distrito que no se tolerara desde hoy ninguna construcción de dicha naturaleza sin que previamente se haya obtenido el permiso de este Gobierno, con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.º de la Instruccion de 20 de Agosto de 1883 con relacion á la ley de puertos de 7 de Mayo de 1880.

Palma 15 de Julio de 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 119

Seccion 1.ª—Negociados Ayuntamientos.—Los Ayuntamientos de los pueblos continuados en la siguiente relacion, se servirán cumplir inmediatamente el servicio que se reclama por la Intendencia Militar de esta provincia, de verificar en Tesorería, los reintegros que les han correspondido por socorros, estancias de hospital y raciones de pan suministradas durante el ejercicio de 1884 á 85, por la Caja de Reclutas á reclutas útiles condicionales declarados inútiles y de entregar en la Seccion Interventora de dicha Intendencia las cartas de pago originales que obtengan facilitándoles en cambio copias certificadas segun esta prevenido.

INTENDENCIA MILITAR DE BALEARES.

Seccion de Intervencion.

Relacion circunstanciada de los reintegros ordenados por esta oficina en el mes de Octubre de 1885 á los pueblos que se mencionan y que aun no lo han practicado.

Dia.	Número del aviso.	Ayuntamientos	CONCEPTO.	Importe de cada reintegro Ps. Cs.	APLICACION de las cartas de pago.		
					Capitulo.	Articulo.	Presupuesto.
14	10	Selva		8'88	7.º	1.º	1884-85
		Sansellas	Raciones de	2'88			
		La Puebla	pan suminis-	8'40			
		Petra	tradas á reclu-	1'44			
		Santañy	tas de la caja	54'00			
		Binisalem	de esta Pro-	13'92			
		Mercadal	vincia útiles	4'80			
		Andraitx	condicionales	7'92			
		Llummayor	que resultaron	5'52			
		Marratxi	inútiles.	16'80			
Palma		99'36					
Sta. Eulalia		15'36					
Manacor		17'28					
14	11	Sansellas	Estancias	84'00	7.º	4.º	"
		Petra	causadas en los	87'00			
		Santañy	hospitales de	76'50			
		Binisalem	este Distrito	229'50			
		Mercadal	por reclutas	34'50			
		Llummayor	id. id. id.	55'50			
		Palma		194'00			
		Selva		18'50			
		Sansellas		6'00			
		La Puebla		17'50			
14	12	Petra		3'00	4.º	3.º	"
		Santañy		112'50			
		Binisalem	Socorros en	29'00			
		Mercadal	caetático á re-	10'00			
		Andraitx	clutas id. id. id.	16'50			
		Llummayor		11'50			
		Marratxi		35'00			
		Palma		207'00			
		Sta. Eulalia		32'00			
		Manacor		35'00			
15	13	Ciudadela	Raciones su-	3'12	7.º	1.º	"
			ministradas á				

El Ayuntamiento de Alayor ha verificado los ingresos de 10'56, 25'50 y 22 pesetas, pero no ha presentado á esta Seccion Interventora las cartas de pago para poder causar sus efectos. —Palma 15 de Julio 1886.—El Jefe Interventor, José Tous.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los pueblos interesados, apercibiéndoles con el máximo de la multa si dentro de quinto día no efectúan dichos ingresos.

Palma 16 Julio 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposicion del Ayuntamiento de Fuente Palmera que funcionaba en 1884, y á la nulidad de las elecciones parciales verificadas en Marzo del expresado año, solicitada por D. Salvador González Alonso, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º de Junio último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 24 del mes último ha examinado la Seccion el expediente adjunto promovido por D. Salvador González Alonso, que en su nombre y el de las demás personas que en 4 de Febrero de 1884 formaban el Ayuntamiento de Fuente Palmera, provincia de Córdoba solicita que se les reponga en sus antiguos cargos concejiles, de los que fueron desposeídos por un Delegado del Gobernador, ignorando la forma en que sus sucesores hayan tratado de arreglar lo ocurrido.

Según los documentos que se acompañan, en la sesion celebrada por el Ayuntamiento en 5 de Febrero de 1884, el Alcalde, que lo era Don Salvador Gonzalez Alonso, presentó y le fué admitida la dimision de su cargo, fundado en el cambio de Ministerio y en el estado de su salud; en 10 del mismo mes se admitió la dimision que también motivada en razones de salud formularon tres Concejales, y en cada una de las sesiones de 14 y 16 se aceptaron las renunciaciones de tres Regidores, con lo cual quedaron fuera del Ayuntamiento nueve de los individuos que lo componian y que debían sus cargos á la eleccion popular.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 20 de Febrero de 1884, se publicó un anuncio convocando á eleccion parcial para cubrir las nueve vacantes.

Los interesados presentan una certificacion expedida por el Facultativo que fué Médico titular del pueblo durante los años de 1883 y 1884, en la que se hace constar que en este periodo aquellos disfrutaban de buena salud y no necesitaron asistencia médica.

Por medio de una certificacion del Gobierno de la provincia se prueba que en 8 de Febrero de 1884 se impuso al Alcalde la multa de 500 pesetas por no haberse presentado en dicho Gobierno.

La Seccion conceptúa que es justo acceder á la instancia que motiva

este expediente, porque siendo obligatorios los cargos concejiles, según establece el art. 63 de la ley Municipal, no pueden renunciarse, á no ser por alguna excusa legal justificada de las comprendidas en el art. 43, ó por algún motivo de incapacidad de los que la misma disposicion señala; y como en el caso del expediente no medió ninguna de estas circunstancias, ni los interesados probaron su imposibilidad fisica para seguir perteneciendo al Ayuntamiento, son nulos de derecho los acuerdos admitiendo las dimisiones; y el Gobernador, en vez de consentir semejante trasgresion de ley, debió impedir la cumpliendo á los Regidores á permanecer en sus puestos.

No consta en el expediente si se verificaron las elecciones parciales convocadas para cubrir las nueve vacantes, y se desconoce también el alcance que se dió en la localidad á las que debieron hacerse en Mayo del año último; mas si se celebraron las primeras, y las segundas tuvieron por objeto incluir en la renovacion las plazas de los Concejales dimisionarios que debían continuar en ellas hasta 1.º de Julio de 1887, si no hubiesen renunciado, ambos actos serían nulos como opuestos á las prescripciones legales.

En resumen, la Seccion entiende:

1.º Que deben declararse nulas las elecciones parciales que se hayan verificado en Fuente Palmera para cubrir las vacantes que dejaron los Concejales que dimitieron en el mes de Febrero de 1884, y las que habian debido celebrarse en la primera decena de Mayo de 1885, si tuvieran por objeto renovar la totalidad del Ayuntamiento ó los puestos de los individuos que en 4 de Febrero de 1884 formaba la mitad más antigua de la Corporacion.

2.º Que si por esta causa fuesen nulas las elecciones de Mayo del año último, procede reintegrar en sus cargos á todos los que constituian el Ayuntamiento en 4 de Febrero de 1884, y convocar sin demora á elecciones para renovar la mitad más antigua de aquél.

Y 3.º Que en cualquier caso deben ser reintegrados en sus cargos los individuos que en 4 de Febrero de 1884 formaban la mitad más moderna del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reyna Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Alejandro Roca y otros Concejales del Ayuntamiento de Olot, que fueron suspensos en 1884, contra una providencia de ese Gobierno por no haber declarado nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1885, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22

de Junio último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Alejandro de Roca y siete individuos más que formaban parte del Ayuntamiento de Olot, y que se hallan suspendidos gubernativamente en el ejercicio de sus cargos desde 17 de Marzo de 1884 acudieron al Gobernador de la provincia de Gerona en 25 de Febrero de este año pidiéndole que los repusiese en sus antiguos puestos: que se anulasen las elecciones verificadas en Mayo de 1885; y que una vez constituida la Corporacion en la forma que lo estaba al ser suspensa, se procediese á nueva eleccion para cubrir las ocho vacantes que habian de resultar en Junio del mismo año.

El Gobernador dispuso la reposicion de los seis Concejales suspensos procedentes de la eleccion de 1883; y contra esta provincia se alzan los interesados por las razones que se exponen en que se les reponga en sus cargos, y que se anulen las referidas elecciones de 1885.

La Seccion entiende que es justa y debe ser por tanto atendida la pretension de los interesados, porque habiendo permanecido indebidamente ilegalmente separados de sus cargos concejiles durante más de dos años, cuando con arreglo al art. 190 de la ley Municipal tenían perfecto derecho á volver al desempeño de los mismo 50 días después de haber dejado de servirlos, puesto que no se pasó el tanto de culpa á los Tribunales, ni éstos habian suspendido á los Concejales, no hay razón para privarles del ejercicio de las funciones que les confirió el Cnerpo electoral.

Les asistia también el derecho para presidir las elecciones verificadas en los primeros días del mes de Mayo del año último, y como intervinieron en ellas personas que carecian de las condiciones legales necesarias para hacerlo, es indudable que, conforme se ha declarado en varios casos análogos, son nulas y de ningún valor ni efecto; pero tal declaracion no podia hacerla el Gobernador según pretendieron y sostienen los recurrentes, porque esta Autoridad no se halla investida de facultades bastantes para anular las elecciones municipales. Esta atribucion reside únicamente en las Comisiones provinciales cuando se protesta la validez de las elecciones en el tiempo y en la forma que señala la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870; y en el Gobierno de S. M., que, como acontece ahora, además de conocer en los recursos de alzada que se promueven contra los acuerdos de dichas Comisiones, puede anular en concepto de medida de reparacion y de justicia las que se hubiesen verificado con la intervencion de Corporaciones que no se hallaban constituidas con arreglo á la ley.

Por lo expuesto, la Seccion opina que procede reponer á los reclamantes en sus antiguos cargos concejiles; declarar nulas las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo de 1885; y disponer que una vez constituido el Ayuntamiento en la forma que lo estaba en 17 de Marzo de 1884, se verifiquen sin demora elecciones para renovar la mitad más antigua de la Corporacion.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reyna Regente del Reino, con el preinserto

dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Gaceta 11 Julio.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

El día 26 de Junio próximo pasado el Excelentísimo Sr. D. Ciriaco Sancha, Obispo electo de Madrid-Alcalá, tuvo la honra de ser recibido en audiencia privada por S. M. la Reyna Regente (Q. D. G.), con objeto de poner en sus Reales manos los Breves que Su Santidad se ha dignado expedir, encargándole de traer á España y entregar á S. M. la Rosa de Oro que el Papa León XIII le habia destinado.

S. M. se dignó señalar para la traslacion y entrega de la Rosa de Oro el día 2 del corriente; y, en su consecuencia, á las nueve de la mañana del mismo pasó á dar la guardia de honor al Palacio de la Nunciatura, donde estaba depositada la Rosa, una compañía de infantería con bandera, así como la seccion de la Escolta Real, que con su Jefe habia de custodiar la Rosa de Oro en su traslacion á Palacio; yendo también tres coches de gala, un Caballerizo y un Correo de la Real Casa, todos á las órdenes del Sr. Marqués de Molins, Gentilhombre de Cámara, Grande de España, designado por S. M. para que acompañase la conduccion de la Rosa.

La Comitiva se puso en marcha en esta forma:

Cuatro Guardias civiles de caballería y un cabo.

Coche en que iban el Mayordomo de semana y un Gentilhombre de casa y Boca.

Coche de respeto.

Cuatro batidores.

Correo de Caballerizas.

Coche en que iba el mencionado Grande de España y el Excelentísimo Sr. Obispo, con la Rosa de Oro.

A las portezuelas de derecha e izquierda de este coche marchaban el Jefe de carrera y el Caballerizo de campo.

La escolta.

Dirigióse la comitiva desde el Palacio de la Nunciatura por Puerta Cerrada, calles del Sacramento, Mayor, Bailén y Arco de la Armería al Real Palacio, á cuya puerta se hallaba formada la Guardia exterior, que tributó los honores de Ordenanza.

El Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, que se encontraba también formado en la escalara y galería alta, tributó los mismos honores, tanto al llegar la Rosa de Oro como al paso de la misma á la Real Capilla, que se hallaba preparada convenientemente.

S. M. la Reyna Regente (Q. D. G.), acompañada de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña Isabel, salió de la Real Cámara para la Real Capilla en la forma y con el ceremonial de costumbre.

Núm. 120

A YUNTAMIENTO de Binisalem.

El reparto de la contribucion territorial de esta villa y actual año económico de 1886 á 1887, estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento y á efectos de reclamacion, por espacio de cuatro dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem 13 de Julio de 1886.—El Alcalde, Guillermo Gelabert.—P. A. D. A. y J. P. Bartolomé Llabrés, Secretario.

Núm. 121

AYUTAMIENTO DE ALGAIDA

El reparto de Cunsumos y Sal de esta villa correspondiente al vigente año económico, estará expuesto al público á efectos de reclamacion en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no será atendida reclamacion alguna después de espirado dicho plazo.

Algaída 14 Julio de 1886.—El Alcalde.—Antonio Mulet, Francisco Verdera Srio.

Núm. 122

A YUNTAMIENTO DE MAHON CONTRIBUTIONES

Terminado el Reparto de la Contribucion territorial y pecuaria de este Distrito municipal, para el año económico corriente, queda de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion por espacio de cuatro dias á fin de que los interesados puedan enterarse de sus respectivas cuotas de contribucion y producir dentro del indicado plazo las reclamaciones á que haya lugar.

Mahon 13 de Julio de 1886.—El Alcalde-Presidente, Sebastian Vincent.

Núm. 123

A YUNTAMIENTO de la Ciudad de Ibiza

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion durante el mes de la fecha, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley municipal.

Sesion del dia 2.

Se resolvieron los expedientes sobre exencion legal del servicio de la Cruzada de los mozos inscritos, Juan Torres y Mayans núm. 8, Juan Martorell y Riera núm. 9, José Torres y Ferrer núm. 11, Vicente Medina y Juan núm. 15, Juan Mari y Mari núm. 17, José Juan y Torres núm. 20, y Antonio Boned y Colomar núm. 25, remitidos al efecto por la Comandancia de Marina, en virtud de haber cumplido dichos mozos la edad de veinte años antes de la promulgacion de la ley de 17 de Agosto de 1885; acordandose que se hicieran públicos los fallos por medio de edic-

(Gaceta 4 Julio.)

Núm. 124

Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á un hombre que á las doce de la mañana del dia de dos Abril último, fué detenido en el portillo de la Lonja de esta Capital, por el carabinero Angel Moreno Martinez, ocupándole un paquetillo de tabaco de contrabando y en cuyo acto dijo llamarse Juan Llinás y Pons y estar vecindado en la calle de Apuntadores de la misma ciudad, número cuarenta y siete; para que en el término de quince dias que contarán desde la insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca á este Juzgado al objeto de prestar declaracion indagatoria, en la causa que contra el mismo se instruye por delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de Instruccion de la Nacion y demás autoridades y funcionarios de de policia judicial que por los medios que estén á su alcance, procedan á la busca y captura del espresado sugeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Palma de Mallorca dos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 125

Por el presente edicto, hago saber: Que D. Sebastián Palou y Pastor, vecino de esta Capital elector para Diputados á Cortes presentó demanda para la inclusion en las listas electorales para dichos cargos en concepto de contribuyentes D. Jaime Serra y Fuster, D. Tomás Marroig y Colomina, D. Mignel Oliver y Rotger y Don Bartolomé Vallespir y Llabrés, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, y en providencia de diez de los corrientes, se acordó publicar la pretension por edictos en el modo y forma que prescribe el artículo veinte y ocho de la ley electoral vigente.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos veinte y siete y veinte y ocho de dicha ley se espida el presente por el cual se cita, llama y emplaza á los mismos interesados, ó cualesquiera otros electores, para que dentro el término de veinte dias á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, puedan comparecer á formular oposicion á la inclusion que se pretende.

Palma doce de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 126

Por la presente se cita, llama y emplaza á Margarita Esteva y Moll, procesada por el delito de contrabando de tabaco, para que dentro el término de quince dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia se presente en este Juzgado y Escribanía del in-

tos y demas medios acostumbrados, á efectos de reclamacion.

Para substituir á D. Zoylo Boned en el cargo de Interventor, fué designado el concejal D. Ramon Capdevila y Vila.

Se acordó el pago de Alquileres de la Casa-Escuela de Formentera, tan pronto como sea posible.

Fué aprobado el extracto de acuerdos tomados por la Corporacion durante el mes de Mayo.

Sesion del dia 14.

Fueron revisados los expedientes de los mozos eximidos del servicio activo en los reemplazos de los años 1883, 1884 y 1.º 2.º de 1885.

Sesion del dia 17.

Presentóse el comisionado ejecutor de apremio, expedido contra el Ayuntamiento, D. Carlos Ramon y Tur, y previo requerimiento, procedió al embargo de la Casa Consistorial Primitiva, para hacer pago de cuatrocientas sesenta y nueve pesetas, importe de cédulas personales correspondientes al año económico 1883 á 84.

Sesion del dia 23.

Se acordó el cumplimiento de la circular de la Administracion de Contribuciones y Rentas sobre formacion del reparto de la de inmuebles.

Examinado el prospecto de presupuesto para el próximo año económico 1886-87, fué aprobado en todas sus partes, acordandose que se anuncie hallarse espuesto al público por espacio de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Fueron designados los presidentes de las mesas interinas de los Colegios electorales de esta ciudad y su término, en la eleccion parcial de Ayuntamiento, convocada para los dias 27, 28, 29 y 30 del que rige.

Sesion del dia 25.

Por el comisionado ejecutor de apremio D. Manuel Gotarredona se notificó á la Corporacion el expedido contra la misma por la cantidad de 25,135 pesetas 6 céntimos por saldo del primer trimestre y total del segundo y tercero de impuesto de consumos y sal del ejercicio corriente de 1885 á 1886.

Sesion del dia 28.

Se aprobó en todas sus partes lo resuelto interinamente por el Señor Alcalde en el expediente sobre arriendo de los derechos sobre las especies de consumos ó sea el anuncio de una nueva subasta en un solo acto para el dia cuatro de Julio próximo, rebajando á un cuarenta y dos por ciento el recargo municipal y excluyendo la cantidad impuesta sobre la sal; pero entendiendose subsistente el primitivo recargo del 60 por ciento, en el caso de que por no haber licitacion ó por otra causa no tuviese lugar el arriendo. Tambien se resolvió que á la mayor brevedad posible se procediese á la práctica de su aforo, en la forma que previene el art. 17 del reglamento para la administracion y cobranza del impuesto de consumos.

Acordóse elevar al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda una instancia en solicitud de ampliacion de habilitacion de esta Aduana, para el despacho de ganados procedentes de Argel.

Ibiza 30 de Junio de 1886.—Felipe Curtoys, Srio.—V.º B.º El Alcalde, Sorá.

frascrito á fin de recibirla la oportuna declaracion indigatoria.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura de la referida Esteva y caso de ser habida la presenten en este Juzgado con las debidas seguridades.

Palma de Mallorca á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Por mandado de S.S., Guillermo Vidal.

Núm. 127

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Tomás y Barceló, natural y vecino de esta ciudad cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias siguientes al de la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaracion en la causa que se le instruye sobre contrabando de tabaco, bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades así civiles como militares y á los agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del espresado Tomás, poniéndolo en su caso á disposicion de este Juzgado si fuere habido.

Palma doce de Julio de 1886.—José Mora.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 128

D. Ramon Mariano Ballester, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente cédula se hace saber á D. Jaime Moragues y Bernat como por parte de D. Antonio Fábregues y Pericás, D.^a Isabel Cortés y Martí, D. Manuel Cortacans y Arbós, D. Gerónimo Pons y Martí, D. Juan Bestard y Guardiola, D. Ignacio Forteza y Piña, D. Baudilio Puigvert y Tapia, D. Jaime Ferrá y Ferrá, D. José Ignacio Fuster y Fuster, D. José Ferrer y Ferrer, D. Juan Ramonell y Tomás, D. Antonio Morey y Crespi y hoy su esposa y heredera D.^a Francisca Alzamora, D. Antonio Brussoto y Gayá, D. José Arbós y Mestre, D. José Barnils y Ansió, D. Mateo Bosch y Bosch y D. Juan Umbert y Obrador, se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de mayor cuantía por ante dicho Juzgado contra el propio D. Jaime Moragues y Bernat para el pago de lo que respectivamente alcanzan contra el mismo que en su totalidad asciende á cinco mil novecientas treinta y dos pesetas, ochenta céntimos, sin perjuicio de las costas, á cuya demanda ha recaído providencia en seis del co-

rriente mes por la que de dicha demanda se confiere traslado al referido D. Jaime Moragues y Bernat, mandando su emplazamiento para que dentro de quince dias improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, y que atendiendo al ignorado paradero del demandado se le haga la citacion y emplazamiento por medio de la presente cédula. Y se espide la misma que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y se fijará en los estrados del Juzgado, previniéndose en conformidad á la ley al demandado que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma doce de Julio de 1886.—Ramon Mariano Ballester.

Núm. 129

JUZGADO

de primera instancia de Ibiza.

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Antonio de Nicolás Juez de primera instancia de este partido en auto de diez y siete de Marzo último dictado en el espediente ejecutivo que á instancia del procurador D. Mariano Palerm en representacion de José Ribas y Roselló se sigue en este Juzgado contra D. Bernardo Tur y Roselló, en el concepto de heredero de su difunto padre Bernardo Tur y Ribas sobre pago de dos mil pesetas, intereses y costas, en el que resulta haberle sido embargado un huerto denominado des Plá y una hacienda nombrado Can Bernard Tuniet sitas en la parroquia de San Antonio hipotecado el primero á dicha deuda, cuyo requerimiento y embargo tuvo lugar en la persona de D. Antonio Costa y Torres Rove como encargado de los bienes del ejecutado, vecino que fué de la espresada parroquia y en la actualidad se halla en ignorado paradero, se cita de remate en su virtud al espresado D. Bernardo Tur y Roselló en dicha ejecucion, al que se le ha concedido el término de nueve dias, que empezarán á correr desde la publicacion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecucion si le conviniere.

Ibiza once de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente Gotaredona.—V.º B.º El Juez de 1.ª instancia, Antonio de Nicolás.

Núm. 130

D. José Ramis de Ayreflor y Alemañy, Capitan de Navio de la armada, Comandante de Marina de esta Provincia y Capitan del puerto de Palma.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de práctico de número y amarrador de este puerto por fallecimiento del que la desempeñaba y debiéndose proveer por oposicion con

arreglo á la Real orden de 11 de Marzo último, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, para que en el término de un mes contado desde el dia de su publicacion, presenten sus solicitudes los que pretendan ocupar, en la inteligencia, que tienen derecho á presentarse como tales opositores, los Pilotos, Patrones é individuos de mar inscritos, cuya edad se halla comprendida entre los 30 y 55 años, y que á sus solicitudes deberán acompañar los documentos siguientes.—El título profesional ó la cédula de inscripcion.—Certificado de aptitud física para desempeñar el cargo que solicitan espedido por el Médico de esta Comandancia.—Cópia legalizada de su partida de bautismo.—Certificado de buena conducta espedido por la autoridad local.

Palma 12 Julio 1886.—José Ramis de Ayreflor.

Núm. 131

Don Juan Magdaleno y Mauricio Comandante Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Navarra número veinte y cinco.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado que fué de este Regimiento, José Bibiloni Crespi natural de Pollensa partido de Inca (Baleares) que desapareció en los hechos de armas que tuvieron lugar en la Ciudad de Vich los dias ocho nueve y diez de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

En uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito llamo y emplazo por segundo y último edicto al mencionado soldado para que en el término de veinte dias se presente á la autoridad local más próxima del punto que se encuentre y ésta lo manifieste á ésta Fiscalia por el conducto debido; y con igual fin exhorto á las autoridades y particulares que tuvieren noticia del paradero ó supieran lo que pudo haberle ocurrido al citado Bibiloni en Vich en las fechas citadas, si fué presionero herido ó muerto, lo manifiestan del propio modo, para los efectos de justicia en el susodicho expediente.

Mellilla veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Comandante Fiscal.—Juan Magdaleno.

Núm. 132

JUNTA DE OBRAS

DEL PUERTO DE PALMA.

La Junta ha señalado el dia diez de Agosto próximo, á las 12 de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la Cuarta prolongacion del muelle nuevo del puerto de Palma; cuyo proyecto fué aprobado por Real orden de 25 de Febrero del presente año; ascendiendo el presupuesto de contrata á la cantidad de 878,823 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852; en Palma

ante una Comision de la Junta, en el salon de sesiones del Consejo Provincial de Agricultura, Industria y Comercio: hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en la Secretaría de la Junta, (Plaza de Santa Eulalia núm. 11) el Presupuesto, Condiciones y Planos correspondientes; todos los dias no festivos desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de quince mil pesetas en metálico ó en efectos de la deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego, el documento que acredite haber realizado el depósito indicado en la Sucursal del Banco de España de esta Ciudad, endosado á favor de la Junta de obras del Puerto de Palma. Siendo de cargo del Contratista satisfacer el importe del anuncio de la subasta en la *Gaceta oficial de Madrid*, conforme se halla actualmente prevenido.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de quinientas pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de cincuenta pesetas cada una.

La Junta resolverá si ha lugar á la remision del acta de remate á la superior aprobacion, y en caso contrario anunciar segunda subasta.

Palma diez de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Vice-Presidente, El Conde de Ayamans.—El Secretario, Emilio Lladó.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... y habitante en la calle de.... número.... de esta Ciudad enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la Cuarta prolongacion del Muelle nuevo del Puerto de Palma de Mallorca; se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra; por la que se compromete el proponente, á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)